

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: 2018-017-3 (Rad. 126 ED. - F. 28 Esp.)
Afectado(s)	: Pedro Pablo Rayo Montaña y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Responde petición y otros asuntos

1.- Vista la solicitud contenida en Oficio N° 20233020518961¹, procedente de la Gerencia de Asuntos Legales de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (S.A.E.), por medio del cual formula derecho de petición a efectos que se disponga la inscripción de las medidas cautelares ordenadas sobre el vehículo de placas **CAJ-237**, dado que verificado el historial de este bien “*Se identificó acta de incautación de fecha 17 de septiembre de 2021, generada por la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte, ...*” y, pese a ello, consultado el RUNT y el certificado de libertad y tradición del mismo *no* se evidencia la inscripción de la medida cautelar a la fecha.

Al respecto, y como quiera que, revisado el expediente, en efecto, se advierte que las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, ordenadas en su momento por la Fiscalía 19 Delegada UNEDCLA sobre el referido automotor, mediante resolución de 20 de agosto de 1999², aún *no* han sido registradas por la entidad encargada (ver certificado de tradición obrante a Fls. 165-168, C. Principal 33). Lo anterior, pese a la solicitud de inscripción efectuada por esa misma Delegada Fiscal, mediante Oficio N° ED-5324 de 23 de agosto de 1999³.

En ese orden, se dispone **OFICIAR** al Director(a) de la Secretaría de Transito y Movilidad de Cali, Valle del Cauca, para que, con carácter **urgente** y **prioritario**, de conformidad con lo señalado en los artículo 88, parágrafo 1⁴ y

¹ Expediente digitalizado 01PrimeraInstancia, C02Juzgado, Archivos 062-063.

² C. Principal 2, Fls. 113-189.

³ Ib., Fls. 212-214

⁴ Artículo 88. CLASES DE MEDIDAS CAUTELARES:

(...)

artículo 121⁵, de la Ley 1708 de 2014, Código de Extinción de Dominio - CED, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía 19 Delegada UNEDCLA, en resolución de inicio y medidas cautelares de 20 de agosto de 1999 (se anexa copia), y **registre** las anotaciones correspondientes conforme le fuera comunicado con Oficio N° ED-5324 de 23 de agosto de 1999 (se anexa copia), en cuanto al vehículo de placas **CAJ-237**.

Así mismo, para que una vez verificado lo anterior, se sirva **informar** a este Despacho del trámite adelantado, y **remita** copia del certificado de tradición y libertad, donde conste el registro de lo solicitado *-con copia a la Gerencia de Asuntos Legales de la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE)-*.

2.- En atención a la solicitud que formula el señor **CARLOS MARIO VARELA ARBOLEDA**,⁶ para que se le informe del estado actual del proceso y del vehículo de placas **MDC-655**, así como de las acciones que debe seguir a fin de ejercer su derecho de defensa y con ello obtener la devolución de su vehículo, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **hágasele** saber al peticionario, lo siguiente:

.- Que, revisadas las diligencias, el vehículo identificado como “11. CAMIONETA MARCA MITSUBICHI THUNDERBIRD, DE PLACAS **MDC-655**, (...) Color gris, modelo 1982, chasis No. U15CLA72207, servicio particular, registrado en la ciudad de Cali, de propiedad de Pedro Pablo Rayo Montaña” (Sic), se encuentra vinculado al presente proceso de extinción de dominio, toda vez que la Fiscalía 19 Delegada UNEDCLA, mediante resolución de 20 de agosto de 1999, ordenó el inicio del trámite extintivo, decretando

PARÁGRAFO 1°. *La medida cautelar de suspensión del poder dispositivo se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin ser sometidas a turno o restricción por parte de la entidad respectiva y sin consideración a la persona que alega ser titular del bien*, dado el carácter real* de la presente acción. Tratándose de bienes muebles o derechos, se informará a las instituciones correspondientes sobre la medida a través de un oficio, si a ello hubiere lugar.

⁵ Artículo 121. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. *Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.*

Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la policía judicial en razón de su objeto social, deberán atender las solicitudes de manera inmediata, completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.

El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria gravísima.

El funcionario judicial sancionará a las personas que incumplan este requerimiento en el plazo con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

⁶ Expediente digital. C02Juzgado, Archivo 064.

igualmente, la imposición de medidas cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo⁷.

.- El 28 de marzo de 2017⁸, la Fiscalía 28 Especializada DEEDD, profirió Resolución de Procedencia de extinción del derecho de dominio, entre otros, sobre el mencionado vehículo, por lo que, el diligenciamiento en este momento se encuentra en etapa de juicio ante este Estrado judicial, surtiéndose la práctica de pruebas, conforme la ordenado en auto de 3 de noviembre de 2020⁹.

.- Finalmente, es de advertirle al petente, que el Código de Extinción de Dominio - Ley 1708 de 2014, en su artículo 13, le brinda al afectado(a), la posibilidad de tener acceso al proceso -directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado-, y con ello, conocer los hechos y fundamentos que sustenten el requerimiento de extinción de dominio formulado por la FGN y oponerse al mismo, probar el origen legítimo de su patrimonio o de los bienes cuyo título se discute, controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de sus bienes y/o rechazar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos.

.- De este modo, debe tener en cuenta que el proceso de extinción de dominio es el escenario indicado para la presentación de los argumentos de disenso que considere, siempre bajo el respeto de las formas propias de cada juicio y del debido proceso, pues de esta manera tiene salvaguardados su derecho de defensa y contradicción, en donde además, dado el estado actual del diligenciamiento, podrá ingresar los elementos que considere pertinentes, para fundamentar sus asertos.

3.- Revisado el expediente, se advierte que a la fecha no se ha obtenido respuesta suficiente conforme al decreto probatorio dispuesto en auto de 3 de noviembre de 2020, numerales **4.2.1.2.**, **4.2.2.6.** y **4.3.**¹⁰; por lo que, a fin de dar impulso a la actuación procesal, **expídanse** de manera **inmediata** los oficios que correspondan, y ante las entidades a que haya lugar encargadas de proveer dicho trámite (*ver expediente digital, C02Juzgado, Archivos 034/050 y 038/053*).

⁷ C. Principal 2, Fls. 113-189.

⁸ Fls 229-300 C.O.28 y 1-223 C.O.29.

⁹ Fls. 86-143, C. Principal 32.

¹⁰ Fls. 86-143, C. Principal 32.



NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239702ca806124ab3caab55aa254094d88f62962c1f31c926e659a3747af9381**

Documento generado en 16/01/2024 08:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>